

SUMARIO**PODER LEGISLATIVO**

Ley para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro.	450
Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro.	453
Ley que Reforma y Adiciona Diversos Artículos al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, en Materia de Derechos de la Víctima y el Ofendido.	456
Decreto por el que se Convoca al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la LIV Legislatura del Estado, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.	459

GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Colón, Qro., mediante la cual se aprueba por unanimidad el Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006.	460
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado Residencial Los Fresnos, ubicado en la Delegación Centro Histórico.	461
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Quinta Alicia, Delegación Felipe Carrillo Puerto.	464
Acuerdo modificadorio del Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2003, relativo a la permuta de un predio propiedad del C. Héctor Zamora Galindo, por un predio propiedad municipal.	467

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	469
--------------------------------------	------------

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II, XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que han resultado de alto beneficio social las leyes que se expidieron con fechas del 06 de julio del 2001 y 20 de diciembre del 2002, cuyo objeto fue el de permitir la regularización de los predios urbanos y semiurbanos, en concordancia y apoyo al Programa Estatal para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos instituidos por el Ejecutivo Estatal.

2.- Que habiendo terminado la vigencia de la Ley para Regularizar la Titulación de los Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro, publicada con fecha 06 de julio del 2001, así como su prórroga publicada con fecha 20 de diciembre de 2002, y habiendo concluido exitosamente el programa emprendido por el Ejecutivo del Estado, para brindar a los interesados un instrumento jurídico que les permita regularizar su propiedad, que durante muchos años han detentado por la vía de la posesión continua, pública y pacífica.

3.- Que los programas de regularización de predios, instituidos mediante normas ágiles que benefician a la ciudadanía, han resultado de alto apoyo social, y ya que aún faltan personas que por diversas causas no se han integrado a los procedimientos de regularización por lo que, se hace necesario reactivar estos trámites sencillos mediante la expedición de normas legislativas.

4.- Que este cuerpo normativo debe garantizar el respeto a la propiedad del gobernado, contando además para ello con reglas, procedimientos y requisitos, claros y sencillos.

5.- Que con la expedición de este instrumento legal, se coadyuvará al bienestar social de los gobernados, que se encuentren dentro de los supuestos jurídicos expresados.

6.- Que en el Estado existe gran cantidad de predios urbanos y semiurbanos, sobre todo en al-

gunas de las cabeceras municipales, que por diversas razones jurídicas o de hecho, se hace imposible o gravoso que sus poseedores puedan obtener el título que ampare la propiedad del inmueble.

7.- Que esta solución debe resultar en un trámite simplificado y procurar reducir los costos al máximo, e igualmente otorgar facilidades para que la autoridad administrativa impulse, oriente y vigile el procedimiento respectivo.

8.- Que ha sido y es objeto primordial de esta Legislatura mantener un marco jurídico adecuado a la realidad social, como una solución de orden público e interés social.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide la siguiente

LEY PARA REGULARIZAR LA TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1.- Esta ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer los supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de la titulación de la propiedad de predios urbanos y semiurbanos en el Estado de Querétaro.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se consideran predios urbanos los bienes inmuebles comprendidos dentro del perímetro de una ciudad y que cuenten por lo menos con dos servicios.

Los predios semiurbanos, son aquellos que se encuentren entre la zona urbana y la rural, que tengan construcción destinada a casa habitación y cuenten con algún servicio.

Artículo 3.- Son objeto de la presente ley, los predios urbanos y semiurbanos cuyo valor de avalúo catastral no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevado al año.

Artículo 4.- Sólo podrán beneficiarse con la presente ley, quienes no tengan registrado predio alguno a su favor.

Artículo 5.- El que posea un predio urbano o semiurbano, por el tiempo y con las condiciones para prescribirlos, y no tenga título de propiedad, aún cuando exista el registro a favor de otra persona, o el inmueble se haya adquirido a instituciones gubernamentales estatales o municipales promotores de vivienda, podrá demostrar su posesión en los términos de la presente ley para adquirir por vía de prescripción la propiedad, y si posee dos o más predios sin título sólo podrá tramitar la titulación de uno de ellos. En los casos que se haya adquirido a instituciones gubernamentales, el promovente deberá acreditar haber liquidado los adeudos existentes que se tengan con la institución que corresponda, sin perjuicio de que éstas sean notificadas en los términos de esta ley.

Artículo 6. Quienes estén en el supuesto señalado en el artículo anterior, y exclusivamente por conducto de programas que establezca el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno y por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrán acudir ante el juez de primera instancia civil, juez mixto de primera instancia o juez municipal, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

Artículo 7. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, deberá de publicar en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las presidencias municipales que corresponda, los datos del promovente, del inmueble de su localización y en caso de estar registrado éste, a nombre de la persona a cuyo favor lo esté, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía el trámite iniciado y de que los interesados puedan hacer valer lo que a su derecho convenga.

Artículo 8. A su escrito inicial, el promovente acompañará los siguientes documentos:

a).- Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad que acredite la no inscripción del bien que pretende inscribir o en caso de haber inscripción, acompañará certificado en tal sentido y documentos que acrediten la posesión aún cuando el bien inmueble esté inscrito a favor de otra persona.

b).- Documento expedido por la autoridad municipal a que corresponda la ubicación del predio, donde conste el avocindamiento del titular y que el promovente tiene la posesión en los términos señalados en los artículos 1127 y 1128 del Código

Civil para el Estado de Querétaro. En este documento la misma autoridad municipal, deberá establecer la factibilidad de regularización del inmueble que se trate, en base al Plan de Desarrollo Urbano que corresponda, señalando los factores de riesgo que pudiese tener el inmueble objeto de la promoción, en función de las características del terreno en donde se encuentra asentado.

c).- Solicitud a la oficina de Catastro correspondiente de empadronamiento catastral del inmueble o certificación de la clave catastral del mismo.

Artículo 9. De considerarse necesario, se citará al presidente municipal del lugar, al ministerio público competente y al encargado correspondiente del Registro Público de la Propiedad, para que manifiesten lo que a los intereses que representan conviniere.

Artículo 10. En todas las promociones iniciales, el solicitante expresará las medidas y colindancias del predio que pretende prescribir y podrá acompañar, para probarlo, los documentos públicos expedidos por la autoridad competente, sin perjuicio de que el propio juez sea quien los solicite, así como documentos que acrediten el tiempo de posesión cuando el predio esté inscrito con el nombre de otra persona, de ser posible comprobante de pago del impuesto predial del inmueble.

Artículo 11. Recibidas las promociones en los términos señalados, el juez las estudiará y dictará la resolución procedente la cual deberá contener, los datos de identificación del procedimiento, el mandamiento al actuario para que notifique a su discreción a dos o tres vecinos cercanos al inmueble, el mandamiento para que se publique en los estrados del juzgado y en el edificio de la presidencia municipal que corresponda, con el objeto de que tenga conocimiento algún posible interesado y que haga valer lo que a su derecho convenga.

Artículo 12. La resolución favorable de fondo que dicte el juez que conozca de la causa, se tendrá como título de propiedad y de inmediato ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Así, también la oficina de Catastro deberá actualizar sus registros para el debido ordenamiento y pago del impuesto predial.

Artículo 13. Si en el curso del procedimiento, y hasta antes de la resolución, se presentase alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se suspenderá de plano quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente.

Artículo 14. El juez que conozca de las promociones hechas en los términos de la presente ley, buscará asegurarse por los medios a su alcance sobre el valor del contenido de las afirmaciones del promovente, vigilará que el trámite sea lo más expedito posible, el cual no excederá del plazo de ocho meses para la substanciación del mismo, y en caso de que la autoridad exceda del plazo, el promovente podrá hacer lo que a su derecho conveniga.

Artículo 15. Los encargados del Registro Público de la Propiedad, procederán a la inscripción de las resoluciones que le envíe el juez para ese efecto.

Artículo 16. Este procedimiento especial para predios urbanos y semiurbanos, no causará el pago de impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivo de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección de Catastro; por lo que todo funcionario que en ejercicio de su función solicite o reciba una gratificación por el cumplimiento de su servicio, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Tampoco será necesaria la previa protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y fenecerá el día 31 de diciembre del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. Si una vez fenecido el término señalado se encontraren solicitudes pendientes de tramitación y resolución ante la autoridad judicial, se continuara su trámite hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el tiempo de vigencia de la presente ley, los procedimientos que se iniciaron conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles,

seguirán su curso conforme a lo que éstas establezcan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II, XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que han resultado de alto beneficio social las leyes que se expidieron con fechas del 06 de julio de 2001 y 20 de diciembre de 2002, cuyo objeto fue el de permitir la regularización de los predios rústicos a los poseedores de éstos.

2.- Que habiendo terminado la vigencia de la "Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro", publicada con fecha 06 de julio de 2001, así como su prórroga publicada con fecha 20 de diciembre de 2002, y habiendo concluido exitosamente el programa emprendido por el Ejecutivo del Estado, para brindar a los interesados un instrumento jurídico que les permita regularizar su propiedad, que durante muchos años han detentado por la vía de la posesión continua, pública y pacífica.

3.- Que los programas de regularización de predios, instituidos mediante normas ágiles que benefician a la ciudadanía, han resultado de alto apoyo social, y ya que aún faltan personas que por diversas causas no se han integrado a los procedimientos de regularización, se hace necesario reactivar estos trámites sencillos, mediante la expedición de normas legislativas.

4.- Que este cuerpo normativo debe garantizar el respeto a la propiedad del gobernado, contando además para ello con reglas, procedimientos y requisitos, claros y sencillos.

5.- Que con la expedición de este instrumento legal, se coadyuvará al bienestar social de los gobernados, que se encuentren dentro de los supuestos jurídicos expresados.

6.- Que en el Estado existen gran cantidad de predios rústicos, que por diversas razones jurídicas o de hecho, se hace imposible o gravoso que

sus poseedores puedan obtener el título que ampare la propiedad del inmueble.

7.- Que esta solución debe resultar en un trámite simplificado y procurar reducir los costos al máximo, e igualmente otorgar facilidades para que la autoridad administrativa impulse, oriente y vigile el procedimiento respectivo.

8.- Que ha sido y es objeto primordial de esta Legislatura mantener un marco jurídico adecuado a la realidad social, como una solución de orden público e interés social.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide la siguiente

LEY PARA REGULARIZAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1.- Esta ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer los supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de la pequeña propiedad de predios rústicos en el Estado de Querétaro.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se consideran predios rústicos aquellos que con este carácter estén considerados por la Dirección de Catastro del Estado.

Artículo 3.- Son objeto de la presente ley los predios rústicos cuyo valor catastral no exceda de ochenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado elevado al año, y cuya extensión no exceda a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Artículo 4.- No podrán acogerse a esta ley, los propietarios o poseedores de predios rústicos, que tengan más de dos predios.

Artículo 5.- El que posea un predio rústico por el tiempo y con las condiciones para prescribirlo y no tenga título de propiedad, aún cuando exista el registro a favor de otra persona, podrá demostrar su posesión en los términos de la presente ley para adquirir la propiedad por vía de prescripción, y si

posee dos o más predios sin título, sólo podrá tramitar la titulación de uno de ellos.

Artículo 6.- Quienes estén en el supuesto señalado en el artículo anterior, exclusivamente por conducto de programas que establezca el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno y por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrán acudir ante el juez de primera instancia civil, juez mixto de primera instancia o juez municipal, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

Artículo 7.- La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, deberá de publicar en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las presidencias municipales que corresponda, los datos del promovente, del inmueble con su localización y en caso de estar registrado éste, a nombre de la persona a cuyo favor lo esté, con la finalidad de hacer del conocimiento a la ciudadanía el trámite iniciado y de que los interesados puedan hacer valer lo que a su derecho convenga.

Artículo 8.- A su escrito inicial, el promovente acompañará los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad que acredite la no inscripción del bien que pretende inscribir o de haber inscripción, acompañará certificado en tal sentido y documentos que acrediten la posesión, aún cuando el bien inmueble esté inscrito a favor de otra persona.
- b) Certificado de no propiedad del promovente, expedido por el Registro Público de la Propiedad.
- c) Documento expedido por la autoridad municipal a que corresponda la ubicación del predio, donde conste el avencindamiento del titular y que el promovente tiene la posesión en los términos señalados en los artículos 1127 y 1128 del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- d) Constancia expedida por la Dirección de Catastro del Estado que contenga medidas y colindancias, y que certifique que el predio a prescribir se ajusta a lo previsto por los artículos 2 y 3 de esta ley, y la certificación de no existir oposición de los colindantes sobre la posesión del inmueble.
- e) Plano del inmueble autorizado por la Dirección de Catastro del Estado.

- f) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que el promovente manifieste encontrarse en posesión pacífica del predio materia del procedimiento.

Artículo 9.- De considerarse necesario, se citará al presidente municipal del lugar, al ministerio público competente y al encargado correspondiente del registro Público de la Propiedad, para que manifiesten lo que a los intereses que representan conviniere.

Artículo 10.- En todas las promociones iniciales, el solicitante expresará las medidas y colindancias del predio que pretende prescribir y deberá acompañar para probarlo los documentos públicos expedidos por la autoridad competente, sin perjuicio de que el propio juez sea quién los solicite, así como documentos que acrediten el tiempo de posesión cuando el predio esté inscrito con el nombre de otra persona, de ser posible comprobante de pago del impuesto predial del inmueble.

La autoridad que conozca de la promoción, informará de inmediato a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Jurídica, de los datos de los promoventes y de los predios a tramitar.

Artículo 11.- Recibidas las promociones en los términos señalados, el juez las estudiará y dictará la resolución procedente, la cual deberá contener, los datos de identificación del procedimiento, el mandamiento al actuario para que notifique a su discreción a dos o tres vecinos cercanos al inmueble, el mandamiento para que se publique en los estrados del juzgado y en el edificio de la presidencia municipal que corresponda, con el objeto de que tenga conocimiento algún posible interesado y que haga valer lo que a su derecho convenga.

Artículo 12.- La resolución favorable de fondo que dicte el juez que conozca de la causa, se tendrá como título de propiedad y de inmediato ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Así también la oficina de catastro, deberá actualizar sus registros para el debido ordenamiento y pago del impuesto predial.

Artículo 13.- Si en el curso del procedimiento, y hasta antes de la resolución, se presentase alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se suspenderá de plano quedando a salvo los derechos

de los interesados para que acudan en la vía correspondiente.

Artículo 14.- El juez que conozca de las promociones hechas en los términos de la presente ley, buscará asegurarse por los medios a su alcance sobre el valor del contenido de las afirmaciones del promovente y vigilará que el trámite sea lo más expedito posible.

Artículo 15.- Los encargados del Registro Público de la Propiedad, procederán a la inscripción de las resoluciones que le envíe el juez para ese efecto.

Artículo 16.- Este procedimiento especial para predios rústicos, no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivo de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección de Catastro; por lo que todo funcionario que en ejercicio de sus funciones solicite o reciba una gratificación por el cumplimiento de su servicio, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; tampoco será necesaria la previa protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y fenecerá el día 31 de diciembre del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. Si una vez fenecido el término señalado en el artículo anterior, se encontraren solicitudes pendientes de tramitación y resolución ante la autoridad judicial, se continuará su trámite hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el tiempo de vigencia de la presente ley, se dejan en suspenso la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, única y exclusivamente para los efectos de que los jueces municipales puedan conocer de las solicitudes de la pequeña propiedad de predios rústicos.

ARTÍCULO CUARTO. Durante el tiempo de vigencia de la presente ley, los procedimientos que se iniciaron conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, seguirán su curso conforme a lo que éstas establezcan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que al establecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que todos los individuos deben gozar de las garantías que la misma otorga y en las condiciones que prevé, este postulado implica la igualdad de todas las personas, especialmente en el ejercicio y goce de sus derechos.

2.- Que a partir de esta norma constitucional, se ha dado vida a diversos cuerpos legales cuyo objeto es la salvaguarda de los derechos del ser humano de manera justa e igualitaria, sancionando su transgresión, otorgándole protección y auxilio, pero sin menoscabar los derechos del agresor.

3.- Que bajo esta premisa, el artículo 20 de la Constitución Federal integra para el inculpado de la comisión de un acto delictuoso, el derecho de conocer el nombre de su acusador, la naturaleza de la acusación, los hechos que se le imputan, el de responder a los cargos que se le atribuyen y el derecho de ser careado con quien deponga en su contra. No obstante lo anterior, sobre el último punto, la propia Constitución establece una excepción en tratándose de los delitos de violación o secuestro cometidos en agravio de menores de edad, a quienes libera de la obligación de los careos, dada la gravedad que puede representar (física o psicológicamente) para la víctima la confrontación con su agresor, lo que a todas luces constituye la ampliación de los derechos o garantías de la víctima y del ofendido del delito.

4.- Que siguiendo el mismo principio, es necesario que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro otorgue a la víctima y al ofendido del delito, la misma importancia que al inculpado en cuanto a la asistencia, protección y seguridad que requiera, pues si bien es cierto, por naturaleza le corresponden, no menos cierto resulta que del contenido de algunos de sus artículos, co-

mo es el caso del 1º, pudiera presumirse cierta inclinación a la mayor observancia de las garantías del imputado que a las de la víctima y del ofendido, puesto que únicamente se refiere a los "Derechos del Imputado" y no a los "Derechos del imputado, de la víctima y del ofendido", que es lo correcto.

5.- Que en este contexto, es necesario actualizar nuestra legislación local, incorporando en ella principios de la victimología moderna, es decir, debe procurarse la atención oportuna y precisa que la víctima y el ofendido del delito requieran, tanto en la etapa de la preparación del ejercicio de la acción penal, como durante el procedimiento ante el órgano jurisdiccional.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide la siguiente

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y EL OFENDIDO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar así:

ARTÍCULO 1. (Derechos del Imputado, de la Víctima y del Ofendido). El imputado, la víctima y el ofendido del delito, gozarán de los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y las leyes del Estado, y podrán ejercerlos desde el momento en que se inicien las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, hasta la terminación del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 20 y se adicionan las fracciones X y XI al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar así:

ARTÍCULO 20. (Facultades y Obligaciones del Ministerio Público en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal). En las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal corresponderá al Ministerio Público:

I. a IX ...

X. Informar a la víctima y al ofendido, los derechos que a su favor establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y las leyes del Estado, canalizándolos a las instituciones que correspondan, para que reciban la asesoría jurídica y la atención médica y psicológica que requieran.

XI. Informar a la víctima y al ofendido del desarrollo de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 21 y se adicionan las fracciones X y XI al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar así:

ARTÍCULO 21. (Facultades y obligaciones del Ministerio Público en ejercicio de la acción penal). En ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público:

I. a IX. ...

X. Informar a la víctima y al ofendido, los derechos que a su favor establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y las leyes del Estado, canalizándolos a las instituciones que corresponda, para que reciban la asesoría jurídica y la atención médica y psicológica que requieran; y

XI. Informar a la víctima y al ofendido, del desarrollo de las diversas fases del proceso ante la autoridad jurisdiccional, cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción III del artículo 29 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. (Derechos del procesado). Además de los derechos ...

I. y II. ...

III. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quienes depongan en su contra, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa, salvo con los menores de edad cuando sean víctimas u ofendidos tratándose de los delitos de violación o secuestro.

IV. a VI....

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma la denominación del Capítulo Cuarto del Título Segundo del Libro Primero del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

LA VÍCTIMA Y EL OFENDIDO

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, adicionándose las fracciones V y VI para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. (Derechos de la víctima y del ofendido durante las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal). Durante las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, la víctima y el ofendido por el delito tendrán los siguientes derechos:

I. a IV. ...

V. A recibir de manera inmediata la atención médica y psicológica que requieran, la cual se efectuará a través de las áreas que para tal efecto existan en las instituciones públicas correspondientes.

VI. A recibir asesoría jurídica en los términos del artículo 20 fracción X de este Código.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, adicionándose las fracciones VI y VII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37. (De los derechos de la víctima y el ofendido ante el órgano jurisdiccional). La víctima y el ofendido por el delito, durante la fase del procedimiento ante el órgano jurisdiccional, tendrán los siguientes derechos:

I. a V. ...

VI. A recibir atención médica y psicológica y en el caso que lo amerite, se efectuará de manera inmediata por parte de las áreas que al respecto existan en las Instituciones Públicas.

VII. A recibir asesoría jurídica en los términos del artículo 21 fracción X de este Código.

ARTÍCULO OCTAVO: Se reforma el artículo 202 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 202. (Careos Procesales). Los careos procesales se practicarán cuando el imputado lo solicite, en presencia del juez, con quienes depongan en su contra, salvo lo previsto en el artículo 29 fracción III de este Código.

También se practicarán cuando exista contradicción en las declaraciones de dos personas, pudiendo repetirse cuando el juzgador estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- En los procedimientos penales que se encuentren en trámite por los delitos de violación o secuestro, las víctimas o los ofendidos que sean menores de edad, podrán solicitar en su favor, la aplicación inmediata de los beneficios que les otorga la presente ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE

LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma y adiciona diversos artículos al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, en materia de derechos de la víctima y el ofendido; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39, 44 FRACCIÓN II, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 37 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESTA ENTIDAD, EMITE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA AL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se convoca al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional de la LIV Legislatura del Estado, a fin de ocuparse del trámite legislativo de los siguientes asuntos:

- I. Iniciativas de Decreto por las que se concede jubilación a los CC. Jesús Juan Ruíz Morales, Raquel Pérez Leal y Buenaventura Enrique Jurado Vega; y pensión por vejez a los CC. Abraham Zamora Arriaga, Carmen Alicia Montes Medina, Guillermo García Tovar, José Arvizu Lugo y Froylan García Blanco. **Presentadas por el titular del Poder Ejecutivo.** (Turno a Comisión)
- II. Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos y deroga una fracción de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro. **Presentada por el Diputado Gregorio López González.** (Turno a Comisión).
- III. Iniciativa de Ley para regularizar la titulación de diversos inmuebles comprendidos en el patrimonio del Estado de Querétaro, de sus Municipios y de las entidades paraestatales. **Presentada por el Diputado Mario Ulises Ramírez Altamirano.** (Turno a Comisión)
- IV. Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 11, 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en materia de Derechos y Cultura Indígena. **Presentada por el Diputado Felipe Valdéz Licea.** (Turno a Comisión)
- V. Iniciativa de Decreto que reforma el Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. **Presentada por la Junta de Concertación Política.** (Discusión y votación)
- VI. Iniciativa de Acuerdo por el que se designan representantes propietario y suplente de la LIV Legislatura, ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ). **Presentada por la Junta de Concertación Política.** (Discusión y Votación)
- VII. Iniciativa de Acuerdo para enviar excitativa al Congreso de la Unión a efecto de que se establezca una comisión especial bicameral que formule un proyecto de iniciativas de ley para el ataque a la corrupción política en México. **Presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** (Discusión y votación)
- VIII. Solicitud de aprobación para la contratación de deuda pública. **Presentada por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.** (Turno a Comisión)
- IX. Solicitud de autorización para la desincorporación de cuentas de activo fijo de bienes muebles. **Presentada por el Ayuntamiento de Corregidora, Qro.** (Turno a Comisión)
- X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo segundo al artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y votación)
- XI. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y votación)
- XII. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y votación)
- XIII. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se concede jubilación a la C. Rosa Rodríguez Morales. **Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y votación)
- XIV. Informe sobre los ajustes presupuestales derivados de la ampliación y reclasificación de partidas presupuestales que autorizó la

Comisión de Vigilancia en fecha 31 de diciembre del 2003. **Presentado por la Comisión de Vigilancia.** (Lectura)

XV. Informe sobre los ajustes presupuestales derivados de la reclasificación de partidas presupuestales que autorizó la Comisión de Vigilancia en fecha 20 de febrero del 2004. **Presentado por la Comisión de Vigilancia.** (Lectura)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los diputados integrantes de la Comisión Permanente de la LIV Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 39, 44 fracciones I, II y III, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Cuarto Período Extraordinario que por este Decreto se convoca, concluirá en cuanto se concluya el trámite legislativo necesario para desahogar los asuntos que lo motivan.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN LA SALA "EZEQUIEL MONTES" DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO No.	
EXPEDIENTE	
SECCION	SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: CERTIFICACION

**H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
12 DE FEBRERO DE 2004**

De acuerdo a las atribuciones que tiene el H. Ayuntamiento de Colón, establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en el Título VII, Capitulo Primero, Artículos 116, 117, 118, 119 y 120, y a lo establecido en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colon en su Título Tercero, Capitulo Primero y Segundo, Artículos del 68 y 83.

A reuniones de trabajo realizadas en fecha 27 de enero y 10 de febrero del 2004, en donde se realizo revisión y correcciones de la propuesta del

Plan de Desarrollo Municipal por el H. Ayuntamiento.

Bajo los antecedentes antes expuestos el H. Ayuntamiento de Colón de la administración 2003-2006 de acuerdo al punto cinco de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de febrero del 2004, aprobó por UNANIMIDAD el Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006, como queda establecido en el acta num. 15.

EL QUE SUSCRIBE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., C E R T I F I C A QUE EL PRESENTE LEGAJO CONTIENE 1 (UNA) FOJA ÚTIL ÚNICAMENTE POR EL FRENTE, EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LIBRO DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.- A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2004 DOS MIL CUATRO.- DOY FE.-

**L.A.I. JUAN JOSE SALINAS BRIONES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 nueve de diciembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado Residencial Los Fresnos, Ubicado en la Delegación Centro Histórico de esta Ciudad, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152, 153, 154, 155, 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO:

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado “Residencial Los Fresnos,” ubicado en la Delegación Centro Histórico de esta Ciudad, conforme con los artículos 154 y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.- Mediante la escritura pública número 52,011 de fecha 9 de abril de 2003, pasada ante la fe del Notario Público adscrito número 7 de esta demarcación notarial y que consta la formalización y constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “La Escondida de Querétaro, CÍA, Inmobiliaria”, S. A. de C. V. y que de dicha

escritura se observa en el Artículo Transitorio Segundo, que en la primera Asamblea General de accionistas, se acordó como primer punto que la sociedad sea administrada por un administrador único, eligiendo al señor Miguel Cándano Álvarez del Castillo.

3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Residencial los Fresnos”, Delegación Centro Histórico.

4.- Mediante escritura pública número 57,527 de fecha 27 de octubre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de esta ciudad; en la cual consta la formalización del contrato de donación a título gratuito por parte de “La Escondida de Querétaro, CÍA Inmobiliaria”, S. A. de C. V. al municipio de Querétaro, una superficie de 2,990.87 por concepto de área de equipamiento urbano y áreas verdes, así como, una superficie de 1,447.00 m2, por concepto de vialidades del fraccionamiento, como de los puntos a cumplir respecto del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2003, donde se aprobó el Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Residencial los Fresnos”, Delegación Centro Histórico.

5.- Con fecha 14 de noviembre de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el Lic. Miguel Cándano Álvarez del Castillo, administrador único de la empresa “La Escondida de Querétaro, CÍA. Inmobiliaria, S.A. de C.V.”, mediante el cual solicita permiso provisional de ventas del fraccionamiento “Residencial Los Fresnos”, Delegación Centro Histórico, toda vez que cuenta con un 55% de avance en las obras de urbanización.

6.- Con fecha 5 de diciembre de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el dictamen técnico con el folio 280/03; suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual se considera factible la autorización provisional para la venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado “Residencial Los Fresnos”, ubicado en la Delegación Centro Histórico de esta Ciudad; desprendiéndose lo siguiente:

1. Mediante oficio DDU/DU/3906/2003 de fecha 3 de julio del 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal emitió la autorización de proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado residencial Los Fresnos.
2. En sesión de Cabildo de fecha 29 de agosto del 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y la asignación de la nomenclatura de las calles del fraccionamiento de tipo popular denominado "Residencial Los Fresnos", delegación Centro Histórico.
3. Mediante escritura pública número 57,527 de fecha 27 de octubre del 2003, tirada en la ciudad de Querétaro, ante la Notaría Pública no. 10 de esta demarcación notarial, se hizo constar; entre otros; la donación a título gratuito que otorgó la negociación denominada "La Escondida de Querétaro, CÍA. Inmobiliaria", S. A. de C. V., a favor del municipio de Querétaro conforme a lo siguiente:

Para equipamiento urbano: lote 8 de la manzana 1, con superficie de 2,990.87m².
Por concepto de vialidades una superficie total de 1,447.00m².
4. Mediante recibo número e 849763 de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro el fraccionador cubrió los derechos de nomenclatura.
5. Mediante recibo número e 849764 de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro el fraccionador cubrió los derechos de supervisión
6. Mediante recibo número e 849765 de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro el fraccionador cubrió los impuestos por superficie vendible.
7. Con respecto a la inspección realizada al fraccionamiento por personal técnico de esta dirección se constató que actualmente la etapa 2 del fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 75 % en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir favorablemente el dictamen para la venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Residencial Los Fresnos", debiendo cumplir con lo siguiente:

1. El fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días a partir del acuerdo que autorice el presente por la cantidad de \$ 560,557.47 (quinientos sesenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 47/100 m.n.), la que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Residencial Los Fresnos".
2. La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:
 - 2.1 Que se especifique que debe ser depositada ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro;
 - 2.2 Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el punto en el que se indica el monto de la fianza;
 - 2.3 Que se indique que la vigencia de la fianza es por un año a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización;
 - 2.4 Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito del municipio, y
3. De acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; deberá incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 119, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Octavo, Apartado II, inciso k), del Acta, aprobó por Unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO. Se autoriza la venta provisional de 7 lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado “Residencial Los Fresnos”, ubicado en la Delegación Centro Histórico de esta Ciudad.

SEGUNDO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TERCERO. El fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días a partir de la vigencia del presente Acuerdo por la cantidad de \$560,557.47 (quinientos sesenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 47/100 m. n.). Dicha fianza servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento de tipo popular denominado “Residencial Los Fresnos”. La fianza sólo será liberada bajo autorización expresa del municipio.

La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

a) Especificar que debe ser depositada ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro;

b) Mencionar la fecha del Acuerdo de Cabildo y el punto en el que se indica el monto de la fianza;

c) Señale que la vigencia de la fianza es por un año a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización,

d) Indicar que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito del municipio.

CUARTO.- El presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con costo del fracciona-

dor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del fraccionador.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Administración, Delegación de Centro Histórico y a la empresa denominada “La Escondida de Querétaro, CÍA. Inmobiliaria”, S. A. de C. V., por conducto de su representante legal. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Quinta Alicia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II Y III, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 114, 119, 140, 143, 145, 152, 153, 154, 155, 156, 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Quinta Alicia, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2.- Con fecha 10 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por la C. Alicia Cruz Moreno, mediante el cual solicitaba la Licencia para Ejecución de Obras de

Urbanización y la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Quinta Alicia, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

3.- En Sesión de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, se emitió el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento Quinta Alicia, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

4.- Mediante la Escritura Pública N° 18,605, tirada por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría 20 de este Partido Judicial del Centro, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo señalado en el Considerando anterior, así como la transmisión de las áreas de Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades del Fraccionamiento Quinta Alicia, Delegación Felipe Carrillo Puerto. Dicho instrumento público se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro.

5.- Con fecha 22 de agosto de 2003, se presentó en reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, el Dictamen Técnico N° 171/2003, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Quinta Alicia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, del cual se desprende lo siguiente:

5.1.- Mediante Oficio DDU/DU/524/2003, de fecha 28 de enero de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Quinta Alicia, en el que se señaló una restricción libre de construcción de 20 m en la colindancia Norte del predio, debido a la Planta de Tratamiento propiedad de la Comisión Estatal de Aguas ubicada en dicha zona y una restricción libre de toda construcción de 4.00 m a la izquierda y 9 m a la derecha de la vialidad que da acceso al Fraccionamiento, en el sentido Sur-Norte debido al gasoducto que cruza el Fraccionamiento.

5.2.- En el Punto Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, mediante el cual se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Frac-

cionamiento denominado Quinta Alicia, se señala que el Promotor debía realizar las siguientes medidas de mitigación:

- a) Adecuación de la geometría en la vuelta a la derecha de la lateral de la Av. 5 de Febrero a la Carretera a Tlacote, ampliando el radio de curvatura a 25 m.
- b) Construcción de un carril lateral a la carretera a Tlacote desde el acceso al Fraccionamiento hasta la intersección de la Carretera a Tlacote con la Lateral de la Av. 5 de febrero con una sección de 10.50 m y un camellón de 1 m., de acuerdo a las especificaciones de la Comisión Estatal de Caminos.
- c) Construcción de carril de almacenamiento, desaceleración y aceleración en el acceso al Fraccionamiento, manteniendo una sección constante en el ancho de banquetas de 1.50 m.
- d) Colocación de dos señalamientos restrictivos de velocidad, según normatividad, en la lateral a construir de la Carretera a Tlacote.
- e) Colocación de señalamiento horizontal direccional y líneas laterales de carril en la lateral a construir de la Carretera a Tlacote.

5.3.- Mediante Oficio DDU/4117/2003, de fecha 4 de agosto de 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, autorizó el Proyecto de Relotificación de la Manzana 1 del Fraccionamiento denominado Quinta Alicia, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

5.4.- Con respecto a la inspección realizada al Fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se constató que actualmente el Fraccionamiento cuenta con un avance del 44% en las Obras de Urbanización, por lo que cumplen con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, sin embargo, en las obras de mitigación señaladas en el Considerando 5.2 del presente, no cuenta con ningún avance.

5.5.- Con base en lo anterior y en el Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, celebrado por una parte por el Gobierno del Estado y por la otra el Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 15 de junio de 2001, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Mu-

nicipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento Quinta Alicia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en virtud de que cumple con el avance en las Obras de Urbanización establecido en el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, además de que ya fueron transmitidas mediante Escritura Pública las áreas de donación y vialidades a favor del Municipio de Querétaro.

5.6.- El Fraccionador deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la autorización del presente por la cantidad de \$1'399,921.03 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 03/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes del Fraccionamiento.

5.7.- El Promotor con fecha 12 de agosto presentó escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en el que establece el Programa de Obras para iniciar la lateral de la Carretera a Tlacote el día 18 de agosto y concluir el 22 de noviembre del año en curso y así dar cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002, sin embargo, el Promotor deberá depositar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal un cheque de caja por la cantidad de \$1'197,000.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), para garantizar la construcción de dichas obras.

5.8.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, se deben incluir cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los Lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

6.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 22 de agosto de 2003, los integrantes de dichas Comisiones acordaron otorgar a la C. Alicia Cruz Moreno, la autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Quinta Alicia, Delegación Felipe Carrillo Puerto. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso d) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO.-** Se otorga a la C. Alicia Cruz Moreno, la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Quinta Alicia, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO.- El Promotor debe depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, por la cantidad de \$1'399,921.03 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 03/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes del Fraccionamiento.

TERCERO.- El Promotor debe depositar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente, un cheque de caja a favor del Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$1'197,000.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual servirá para garantizar la construcción de la lateral de la Carretera a Tlacote, derivada dicha obligación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002, debiendo concluirse la obra el día 22 de noviembre de 2003.

La garantía mencionada con anterioridad será aplicada a la conclusión de la obra a que se refiere el párrafo que antecede, en caso de incumplimiento total o parcial del Promotor; en la inteligencia de que la misma sólo será devuelta al Promotor una vez que se encuentre concluida en tiempo y forma la construcción del carril lateral de la Carretera a Tlacote.

CUARTO.- El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO.- El Promotor tiene la obligación de realizar la recolección de residuos municipales, para lo cual debe sujetarse a los días, horarios y condiciones que la Secretaría de Servicios Municipales le dictamine para tal efecto.

SEXTO.- Publíquese el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa de la C. Alicia Cruz Moreno.

SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa de la C. Alicia Cruz Moreno.

OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la C. Alicia Cruz Moreno. . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO ANTONIO JUAN
JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo modificatorio del Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2003, relativo a la permuta de un predio propiedad del C. Héctor Zamora Galindo, por un predio propiedad municipal, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 88 INCISOS B), D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X, XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B), D), 36, 38 FRACCIONES VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 9, 10, 11, 19, 20, 21, 28 DEL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33, 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1.- Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo referente a la modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2003, relativo a la permuta de predio propiedad del C. Héctor Zamora Galindo por una fracción de un predio propiedad municipal.

2.- En sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la permuta de un predio propiedad del C. Héctor Zamora Galindo por una fracción de un predio propiedad municipal.

3.- Mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2004, firmado por el C. Héctor Zamora Galindo, relativo al Acuerdo de permuta señalado en el considerando anterior donde se autoriza la permuta del Lote 291 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, por una fracción del predio propiedad municipal señalado como Lote B-5 del Fraccionamiento Jurica Acueducto con superficie de 10,504.25, señalando en dicho oficio lo siguiente:

“... Como se observa del acuerdo cuya copia acompaño, se asignó al suscrito el llamado Lote B-5 del Fraccionamiento “Jurica Acueducto”, sin embargo, como se puede apreciar del antecedente de propiedad cuya copia acompaño, el predio en realidad se denomina fracción del Lote B-5 del inmueble denominado “JURICA REAL CONVENTO”, con la misma superficie.

Igualmente se indicó erróneamente el Folio Real correspondiente al antecedente registral, expresando que se trataba del Número 33628/9 de fecha 17 de noviembre de 2000 a las 14:47:19, debiendo ser con el número 103,077/1 de la misma fecha y hora...”

4. Es necesario llevar a cabo la modificación a los considerandos 6 inciso b), 7 inciso b), 9, puntos Primero y Segundo del Acuerdo respecto a la identificación de la fracción del predio propiedad municipal; así como el considerando 8 respecto a los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; toda vez que los errores en los datos de identificación e inscripción de la fracción del predio propiedad municipal, no se tienen los datos correctos respecto del inmueble permutado, obstaculizando los trámites administrativos para que el mismo sea desincorporado por la LIV Legislatura del Estado....”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso e) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO.- Se modifica el considerando 6 inciso b) del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

6.- Con fecha 9 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número CTABI/244/03, signado por la C. Ma. Cristina Cuevas Pallares, de la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Administración, mediante el cual envía avalúos en original solicitados al Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, de los siguientes predios:

- a) ...
- b) Boulevard Universitario Lote B-5 de Jurica Real Convento, con superficie de 18,906.26 m². En dicho avalúo se determina que el valor por metro cuadrado de dicho predio lo es de \$208.71, lo que origina un precio de \$3,897,254.64 (TRES MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se modifica el considerando 7 inciso b) del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

7.- El C. Héctor Zamora Galindo presenta avalúos realizado por el Ing. Jorge Isaac Aguilar Mendiola, perito valuador en el Estado número 035, de los siguientes predios:

- a) ...
- b) Boulevard Universitario Lote B-5 de Jurica Real Convento, con superficie de 18,906.26 m². En dicho avalúo se determina que el valor por metro cuadrado de dicho predio lo es de \$ 218.16 pesos, lo que origina un precio de \$4,124,629.61 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 61/100 M.N.).

TERCERO.- Se modifica el considerando 8 del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

8.- Se acredita la propiedad del predio municipal, mediante la escritura pública número 43,270, de fecha 23 de marzo de 2000, emitida en la Notaría 4 de esta demarcación notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro en el Folio Real número 103,077/1 de fecha 17 de noviembre de 2000 a las 14:47:19 horas.

CUARTO.- Se modifica el considerando 9 del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

9.- Una vez analizados los predios a permutar, los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, determinaron realizar la permuta de los predios a razón de metro por metro, es decir, el C. Héctor Zamora Galindo otorga en permuta la totalidad del Lote 291 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro y el Municipio de Querétaro otorga en permuta una fracción del predio propiedad municipal identificado como Lote B-5 del Fraccionamiento Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 10,504.25 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 190.69 m. con propiedad privada.
Al Sur: en 190.91 m. con resto del predio.
Al Oriente: en 59.65 m. con propiedad privada.
Al Poniente: en 50.62 m. con Boulevard Universitario.

QUINTO.- Se modifica el Punto Primero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se autoriza la Permuta del Lote 291 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González propiedad del C. Héctor Zamora Galindo, por una fracción de predio propiedad municipal ubicada en el Lote B-5 "Jurica Real Convento", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SEXTO.- Se modifica el Punto Segundo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Los predios señalados en el Punto anterior objeto de la permuta, tienen las siguientes superficies, medidas y colindancias:

- a) ...
- b) Fracción de predio propiedad municipal ubicado en el Boulevard Universitario Lote B-5 del Fraccionamiento Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 10,504.25 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 190.69 m con propiedad privada.
Al Sur: en 190.91 m con resto del predio.
Al Oriente: en 59.65 m con propiedad privada.

Al Poniente: en 50.62 m con Boulevard Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga, con costo para el Municipio de Querétaro, para lo cual se solicita al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo

Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Delegación Epigmenio González y al C. Héctor Zamora Galindo.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXP. ADMVO. INV.SC/DJAC/002/2004

Santiago de Querétaro, Qro., 15 de marzo de 2004

C. CARLOS MANUEL PADILLA SIUROB
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio, por este medio comunico a Usted que ante esta Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se haya radicado el expediente administrativo de investigación por responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria con número SC/DJAC/002/2004. Por lo que SE LE EMPLAZA para que comparezca a las 9:30 horas del día 13 trece de abril de 2004, ante la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía de esta Dependencia, sita en Pasteur número cinco, planta alta, Centro Histórico de esta Ciudad, a efecto de que personalmente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las irregularidades administrativas que

se le imputan y haga valer las excepciones legales que tuviere en su favor, apercibiéndole que en caso de no comparecer en la fecha señalada, se le tendrá por confeso de los hechos imputados y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, señalando que quedan a su disposición las constancias procesales que integran el expediente para su consulta en la oficina antes mencionada.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y un periódico de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios.

A T E N T A M E N T E

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Al centro un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

CC. GUADALUPE MEDINA Y OTILIA GO-DOY MEDINA.-

En el juicio agrario 688/2003 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **MARIA SARA GLORIA LUNA LEÓN Y VANESSA VARGAS LUNA**, demandando la nulidad del contrato verbal de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, respecto de una fracción de terreno que corresponde a la parcela 140, ubicada en el Ejido de Santa María Magdalena, Municipio y Estado de Querétaro, argumentando que con ese contrato se está violentando lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Agraria. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA LUNES VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistidos de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E .

**LIC. ELÍAS RANGEL GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	523
EXPEDIENTE NUM.	1143/2003

ASUNTO: EDICTO EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 10 de marzo del año 2004.

**CC. LUIS RODOLFO MANTECA MARTINEZ,
P R E S E N T E.**

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, CONTESTE LA DEMANDA seguida ante este juzgado dentro del expediente número **1143/2003**, relativo al juicio de TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA que sobre pago de crédito preferente promueve en su contra HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, apercibiéndoles que en caso de no producir su contestación dentro del plazo arriba establecido, se tendrá por precluido se derecho y por acusada la rebeldía en que hayan incurrido y se proseguirá con la secuela del juicio por sus cauces legales.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial la Sombra de Arteaga, así como uno de mayor circulación en el Estado.- Conste.

A T E N T A M E N T E

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO**

**DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DE QUERÉTARO, QRO,**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. CARLOS ARTURO VILLANUEVA LAGUNAS:

Ignorándose su domicilio, le emplazo mediante el presente del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve el **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.**, dentro del expediente **47/03**, quien le demanda: El pago de la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal derivada del pagaré suscrito entre las partes materiales del presente juicio, el pago de los intereses normales y moratorios que se encuentran vencidos y los que se generen hasta la total liquidación del adeudo y el pago de gastos y costas que genere el juicio. Dispone Usted de 15 días para comparecer a juicio, contados a partir de la última publicación del presente, mismas que deberán hacerse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad, tomando en consideración la periodicidad con que éstos se publican, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndole de que si no lo hiciera dentro de dicho término, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. En Secretaría de este Juzgado ubicado en Circuito Moisés Solana número 1001, Colonia Prados del Mirador, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se instruya de ellas.

QUERETARO, QRO. A 19 DE FEBRERO DE 2004.

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO

C. GILBERTO MARTINEZ MARTINEZ
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Querétaro, fue radicado el expediente 351/03, relativo al juicio Ordinario Mercantil que promueve AURELIA LAURA MARTINEZ MENDOZA en contra de SEGUROS INBURSA S.A., y en virtud de que se ignora su domicilio, por este medio se hace de su conocimiento que a petición de la citada parte demandada se le llama al referido juicio como tercero en términos del artículo 21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que si lo estima necesario comparezca ante esta Autoridad dentro del plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, a manifestar lo que su derecho convenga respecto de llamamiento de tercero que la parte demandada le hace, a fin de que le pare perjuicio la sentencia que se llegare a dictar. Por último se le informa que la ubicación de este Juzgado se encuentra en Circuito Moisés Solana número 1101, Colonia Prados del Mirador en esta Ciudad. Santiago de Querétaro, Qro. 26 de noviembre del 2003.

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de
Primera Instancia Civil del Distrito Judicial
de Querétaro,
Querétaro.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Al centro un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

C. NORBERTA CAMARGO PEÑALOZA.-

En el juicio agrario 35/2004 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **PLACIDA CAMARGO PEÑALOZA**, demandando la transmisión de derechos agrarios que en vida pertenecieron a **JOSÉ ABRAHAM CAMARGO MEJÍA** y a **MANUELA CLEOTILDE PEÑALOSA IBARRA**, por la vía de jurisdicción voluntaria. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistida de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

ATENTAMENTE

LIC. ELÍAS RANGEL GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	144
EXPEDIENTE NUM.	832/03

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago de Querétaro, Qro. a 11 de Diciembre del 2003.

C. ELIAS FERNANDO PINO DOMINGUEZ
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la

última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL que en su contra promueve **FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, bajo el número de expediente 832/03 para que conteste la demanda entablada y opongán las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

ATENTAMENTE
LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR.
 Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en un Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad, en días hábiles, debiendo mediar seis días hábiles entre cada publicación.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION PARA PROMOVER LA CULTURA POLITICO-DEMOCRATICA Y LA EDUCACION CIVICA CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:” y la fracción I cita: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...”

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 dispone: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:” y la fracción I cita: “Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 consagra: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales...”

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 previene: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciuda-

danos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia,”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 dice: “Son facultades del director general:” y la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto;”

11.- Que mediante oficio DG/0070/04 de fecha 19 de febrero del presente, el Director General envía a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la solicitud para que se otorgue autorización para la suscripción de un convenio de colaboración para promover la cultura político-democrática y la educación cívica con los Ayuntamientos del Estado.

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que suscriba un convenio de colaboración para promover la cultura político-democrática y la educación cívica con los Ayuntamientos del Estado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXIII, 74, 79 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior

del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para otorgar autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración para promover la cultura político-democrática y la educación cívica con los Ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, otorga autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración para promover la cultura político-democrática y la educación cívica con los Ayuntamientos del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

<p>T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica</p>	<p>LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica</p>
--	--

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse

toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 29 de octubre del año 2003, el Partido Verde Ecologista de México presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

16.- Que en fecha 19 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del

Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0024/04 de fecha 20 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al tercer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2003 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 82/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica	LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica
---	---

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, REFERENTE A LA OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2003, DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Pe-

riódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sancio-

nes que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar

al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección.

De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato o representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate.

Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que una vez concluido el plazo para que los partidos políticos presenten el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2003, el cual corrió del día 1 al 30 del mes de octubre del mismo año, de conformidad con el Acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 31 de marzo de 2000, se advierte que el Partido Alianza Social no presentó los estados financieros.

ros mencionados, incumpliendo con la obligación prevista en la Ley de la materia.

16.- Que en fecha 19 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, mediante el cual señala que no cuenta con los estados financieros y la documentación comprobatoria del Partido Alianza Social correspondiente al período indicado en el punto anterior, por no haber sido presentados, y propone la aplicación de la sanción prevista en el ordinal citado.

17.- Que mediante oficio DG/0024/04 de fecha 20 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al tercer trimestre del año 2003 del Partido de la Sociedad Nacionalista, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez señala que no cuenta con los estados financieros y la documentación comprobatoria del Partido de la Sociedad Nacionalista correspondientes al tercer trimestre del año 2003,

en virtud de que no fueron presentados en el tiempo y la forma previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fiscalización, proponiendo la aplicación de la sanción prevista en el artículo 50 del ordenamiento legal invocado, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En consecuencia con lo anterior, se da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo II del Título Quinto del Libro Segundo en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista por presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Título Tercero del Libro Primero, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se ordena emplazar al Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto del último representante y en el domicilio registrados ante éste organismo electoral, asimismo, a su dirigente estatal, al representante de dicho partido político ante éste órgano colegiado y al responsable del manejo de las finanzas que ejercieron su responsabilidad en el periodo del incumplimiento, para que en un plazo de diez días naturales contesten por escrito la imputación que se les hace y aporten las pruebas que consideren pertinentes, autorizando para tales efectos al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de este organismo electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica	LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica
---	---

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a

cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo y forma el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2003.

16.- Que en fecha 19 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0024/04 de fecha 20 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al tercer trimestre del año 2003, que

somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2003 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 80/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica	LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica
---	---

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER

TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en

los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 30 de octubre del año 2003, el Partido Liberal Mexicano presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

16.- Que en fecha 19 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0024/04 de fecha 20 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General, mediante el cual se aprueban con salvedades los estados financieros objeto del presente Acuerdo, en virtud de que en el rubro de deudores diversos del Balance General, se observa un saldo de \$8,354.78 (Ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.).

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Liberal Mexicano correspondiente al tercer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba con salvedad el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2003 que presenta el Partido Liberal Mexicano, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del

presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 86/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica	LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica
--	--

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR FUERZA CIUDADANA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electora-

les... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 30 de octubre del año 2003, Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

16.- Que en fecha 19 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0024/04 de fecha 20 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por Fuerza Ciudadana correspondiente al tercer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2003 que presenta Fuerza Ciudadana, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 84/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica	LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica
---	--

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERWTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a

cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 30 de octubre del año 2003, el Partido de la Revolución Democrática presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

16.- Que en fecha 19 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0024/04 de fecha 20 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática corres-

pondiente al tercer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2003 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 88/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica	LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica
--	--

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER

TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en

los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 29 de octubre del año 2003, Convergencia, Partido Político Nacional, presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

16.- Que en fecha 19 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0024/04 de fecha 20 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por Convergencia correspondiente al tercer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2003 que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 83/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica	LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica
--	--

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, REFERENTE A LA OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2003, DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Pe-

riódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sancio-

nes que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar

al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección.

De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato o representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate.

Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que una vez concluido el plazo para que los partidos políticos presenten el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2003, el cual corrió del día 1 al 30 del mes de octubre del mismo año, de conformidad con el Acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 31 de marzo de 2000, se advierte que el Partido Alianza Social no presentó los estados financie-

ros mencionados, incumpliendo con la obligación prevista en la Ley de la materia.

16.- Que en fecha 19 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, mediante el cual señala que no cuenta con los estados financieros y la documentación comprobatoria del Partido Alianza Social correspondiente al período indicado en el punto anterior, por no haber sido presentados, y propone la aplicación de la sanción prevista en el ordinal citado.

17.- Que mediante oficio DG/0024/04 de fecha 20 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al tercer trimestre del año 2003 del Partido Alianza Social, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez señala que no cuenta con los estados financieros y la documentación comprobatoria del Partido Alianza Social correspondientes al tercer trimestre del año 2003, en virtud de

que no fueron presentados en el tiempo y la forma previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fiscalización, proponiendo la aplicación de la sanción prevista en el artículo 50 del ordenamiento legal invocado, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En consecuencia con lo anterior, se da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo II del Título Quinto del Libro Segundo en contra del Partido Alianza Social por presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Título Tercero del Libro Primero, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se ordena emplazar al Partido Alianza Social, por conducto del último representante y en el domicilio registrados ante éste organismo electoral, asimismo, a su dirigente estatal, al representante de dicho partido político ante éste órgano colegiado y al responsable del manejo de las finanzas que ejercieron su responsabilidad en el periodo del incumplimiento, para que en un plazo de diez días naturales contesten por escrito la imputación que se les hace y aporten las pruebas que consideren pertinentes, autorizando para tales efectos al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de este organismo electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO	LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
---	--

Rúbrica	Rúbrica
---------	---------

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como orga-

nizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en

los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 29 de octubre del año 2003, el Partido Acción Nacional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

16.- Que en fecha 19 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a

lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0024/04 de fecha 20 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Acción Nacional correspondiente al tercer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2003 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 81/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica	LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica
--	--

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo

culo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad ge-

neralmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

14.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el es-

tablecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

15.- Que en fecha 30 de octubre del año 2003, el Partido del Trabajo presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

16.- Que en fecha 19 de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/0024/04 de fecha 20 de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al infor-

me de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido del Trabajo correspondiente al tercer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2003 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 85/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica	LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica
---	--

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
 OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 Dirección de Adquisiciones

Licitación pública No.
51061001-001-04

Fecha de emisión
11/03/04

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
--------------	-------------	----------	--------	------------------	---------------------	------------------------

No. 1	CONTRATACIÓN DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, PARA EL PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.	1	PAQUETE	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.	\$5,431,785.87	\$6,246,553.75
				ALLIANZ MÉXICO, S.A.	\$6,535,200.57	\$7,515,480.66

Querétaro, Querétaro 11 de marzo del 2004

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 51055001-002-04 Y CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-ADQ-DDLA-GS-2004-06, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS, CAMIONES Y RETROEXCAVADORAS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
Sum-01	CAMIONETAS PICK UP CAJA LARGA: MODELO 2004, MOTOR KA24E 4L. 134 HP. 5200 RPM, 4CIL., 3600 RPM; TRANSMISIÓN ESTANDARD DE 5 VELOCIDADES Y DIRECCIÓN HIDRÁULICA.	Pieza	6	TCA-971001-LYA	654,913.08	742,800.00
				ACQ-980113-CL5	654,913.04	742,800.00
				ACM-850712-MW2	650,190.26	747,718.80
				ATO-860625-BI5	652,173.91	750,000.00
				VGU-811110-LUA	652,174.20	750,000.30
				ALG-791121-I7A	654,782.70	753,000.00
				VNH-001109-L91	653,739.13	751,800.00
				AGE-941122-995	648,000.00	745,200.00
				AMO-841221-P36	648,657.90	745,956.59
Sum-02	CAMION CON CAJA DE VOLTEO REDONDEADA E INSTALADA DE 7 M 3 Y MODELO 2004, MOTOR DE 210 H.P. 2300 R.P.M., TRANSMISIÓN FULLER DE 5 VEL. 1 REV. C/DUAL, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, CABINA DE ACERO B.C.C.	Pieza	2	CDI-920304-RR2	886,956.52	1'020,000.00
				PAU-790517-SV0	1'110,000.00	1'276,500.00
				AST-000920-U17	900,869.57	1'036,000.00
				RPT990203-R15	994,000.00	1'143,100.00
Sum-03	RETROEXCADADORA: MOTOR 4 CIL. A DIESEL TURBOCARGADO, DE 90 H.P. NETOS, DIRECCIÓN HIDROSTÁTICA, TRACCIÓN EN CUATRO RUEDAS (4X4), CUCHARON FRONTAL DE 88" Y 1M3 DE CAPACIDAD.	Pieza	2	FAQ-820316-IE7	1'086,400.00	1'249,360.00
				MLE-840322-MY5	1'105,931.00	1'271,820.65

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de marzo del 2004.

ATENTAMENTE,

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.